

Gracias. Gracias.

Carretera de Derecho La empresa pública

Es una carta que contiene una orden de pago. Lo que ocurre es que esa orden de pago se expresa conforme a unos requisitos establecidos en la ley y respetando unas fórmulas que se han acuñado en el tráfico mercantil. Esa carta la expide o emite una persona que se denomina librador, terminado en R. Precisamente se denomina así porque es él, el librador, quien libra o emite la letra. Y la letra, como cualquier carta, tiene un destinatario, que es naturalmente a quien va dirigida la orden de pago contenida en la letra. Ese destinatario, a quien se ordena que pague, es el librado, terminado en O. Pero, a diferencia de las cartas normales, la letra no se envía directamente a la carta.

directamente al librado, sino que se entrega a la persona que ha de recibir el pago del librado. Esa persona que recibe la letra de manos del librador se denomina tomador. Y es este tomador el que habrá de presentar la letra al librado para obtener el pago que éste, el librado, debe hacerle. Así pues, el tomador es quien ha de recibir el pago del librado en cumplimiento de la orden incluida en la letra. Tenemos, por tanto, que en una letra hay fundamentalmente tres elementos personales. El librador, que emite o libra la letra. El tomador, que recibe la letra del librado. Y el tomador, que recibe o libra la letra del librador para presentársela al librado y obtener de él el pago.

ordenado por el librador, y el librado, que es la persona a quien el librador ordena que realice el pago establecido en la letra. Pero naturalmente la letra no sale de la nada, sino que responde a unas relaciones que existen entre esas personas que hemos mencionado. Si el librador ordena al librado que pague al tomador, será porque entre ambos, entre librador y librado, existe una relación de base que apoya esa orden de pago. A esa relación se la denomina provisión de fondos. En efecto, si el librador ordena al librado que pague una cantidad al tomador, será porque le ha enviado los fondos necesarios para efectuar ese pago. Provisión de fondos en

sentido literal diríamos en este caso, o bien porque el librado le debe al librador esa cantidad como consecuencia de cualquier negocio, o simplemente porque el librado se ha comprometido con el librador de cualquier manera a efectuar el pago que le ordena. Por otra parte, es evidente que para que el librador ordene un pago a favor del tomador y entregue a este tomador la letra como medio de obtener ese pago, habrá de existir una relación entre librador y tomador. A esa relación se la denomina valor y hace referencia al negocio entre librador y tomador. Y el tomador y tomador, que justifica la entrega de la letra con la orden de pago que ésta contiene.

Pongamos un ejemplo. Don Juan Gómez, arquitecto, compra un automóvil por 300.000 pesetas a don Luis Pérez. Y don Juan Gómez es a la vez acreedor de don Pedro Cifuentes por esa misma cantidad en concepto de honorarios por unos trabajos profesionales. En este caso, y siempre que exista acuerdo entre las partes, don Juan Gómez puede emitir una letra a la orden de don Luis Pérez y dirigida contra don Pedro Cifuentes para que este último pague a don Luis Pérez la cantidad de 300.000 pesetas. Don Juan Gómez será el librador. ¿Por qué? Porque es él quien emite la letra. Don Luis Pérez será el emisor.

el tomador, porque recibe la letra para obtener el pago de don Pedro Cifuentes. Y este, don Pedro Cifuentes, será el librado. La relación de valor será la existente entre librador y tomador, es decir, la compra del automóvil. El librador ha entregado la letra al tomador para pagar el precio de la compraventa. La relación de provisión de fondos es, en este caso, el contrato en virtud del cual don Juan Gómez ha hecho los trabajos profesionales a don Pedro Cifuentes, y que sirve de base a la obligación de éste de pagar las 300 casas. Estas relaciones de valor son las que se pueden encontrar en el libro de la ley de la ley de la ley de la ley.

entre librador y tomador, y de provisión de fondos, entre librador y librado, se suelen denominar relaciones subyacentes o relaciones causales, porque son las que subyacen o son causa de la creación de la letra y de las obligaciones asumidas en ella, es decir, de las obligaciones cambiarias. Esas relaciones subyacentes o causales tienen gran importancia, no sólo porque la relación de valor, el valor, aparece reflejado en el texto de la letra como un requisito fundamental, sino sobre todo porque en ocasiones es posible dentro de nuestro derecho que el obligado cambiario se niegue a pagar, alegando excepciones derivadas no del título de la letra, sino de las

relaciones causales o subyacentes. Con estas nociones preliminares podemos enfrentarnos ya con el texto del impreso de la letra de cambio y a rellenar ese impreso será a lo que dedicaremos el próximo espacio la semana próxima. Gracias.